



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

Por acuerdo del pleno, en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2021, se aprobó definitivamente la creación del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca, lo que se publica a los efectos de lo establecido en los artículos 40.1 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en extracto dice:

Primero: Aprobar la creación del Consejo Sectorial del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca, cuyo texto literal es el siguiente:

CONSEJO LOCAL PARA LA IGUALDAD DE LAS MUJERES DE SONSECA

Disposición general

El ordenamiento jurídico de nuestro Estado se encuentra sustentado en los valores superiores de libertad, igualdad, justicia y pluralismo político. Estos valores superiores del ordenamiento jurídico constituyen los pilares básicos de nuestro texto constitucional. Por ende, cualquier situación de desigualdad es, por definición, contraria a los valores y principios constitucionales. Así mismo existe una amplia normativa tanto europea como internacional al respecto de los derechos de las mujeres.

El artículo 14 de la Constitución Española establece que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Asimismo, la Constitución, en el artículo 9.2, promulga que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

En concordancia con el texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece, en el artículo 4.3, que “la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política”.

Dicha norma es desarrollada, entre otros textos legales, mediante la aprobación de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. En el artículo 61.2 de la citada Ley se promueve “...la creación de Consejos Locales de la Mujer, en los que participarán las asociaciones de mujeres para la planificación de las políticas públicas de igualdad, su ejecución y evaluación. Se desarrollará reglamentariamente su composición, organización y funcionamiento”.

Esta cuestión es remarcada en el II Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, 2019-2024.

En el cual se establece el eje estratégico de empoderamiento y participación social cuyo objetivo general es “favorecer el empoderamiento individual y colectivo de las mujeres como vía de desarrollo para la plena ciudadanía”.

Las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, son “...cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades” y “...sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficiencia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”. Igualmente, el Ayuntamiento de Sonseca, de acuerdo a la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, promueve la participación proactiva de la mujer.

Asimismo, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículos 130 y 131) faculta al Pleno de la Corporación para la creación de “...Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales” y establecer la composición, organización y ámbito de actuación de los mismos.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Sonseca, considera conveniente la elaboración del presente Estatuto que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres. En el ejercicio de sus competencias y en cumplimiento del mandato constitucional de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la ciudadanía y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, este Ayuntamiento constituye el Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca. El presente Consejo se configura como cauce a través del cual se canalizará la participación de las mujeres y de las asociaciones en las que se encuentren representadas, en el desarrollo, ejecución y evaluación de políticas e iniciativas municipales encaminadas a alcanzar la plena y efectiva igualdad entre mujeres y hombres, eliminando cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.

El Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca se encontrará regulado por el presente Estatuto, el cual establecerá la finalidad, composición y funcionamiento del Consejo. El Estatuto del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca se estructura en catorce artículos y cuatro disposiciones.

**Artículo 1. Naturaleza.**

El Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca es el órgano de participación, ejecución y evaluación de las políticas municipales que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la plena participación ciudadana de la mujer en nuestra sociedad.

Artículo 2. Finalidad.

Este Consejo tiene como finalidad velar por las condiciones que posibilitan la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y la plena participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural del municipio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres tendrá capacidad de actuación en el ámbito municipal de Sonseca.

Artículo 4. Objetivos.

Los objetivos del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca son:

1. Promover el empoderamiento y la autonomía de la mujer mediante su promoción y desarrollo en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural del municipio.
2. Constituir un canal de participación, encuentro y coordinación de la mujer y de las asociaciones de mujeres con la Administración pública en los asuntos municipales.
3. Impulsar, promover y apoyar a las asociaciones de mujeres, sin interferir con ello ni en su desarrollo ni en su campo de actuación, respetando y fomentando su autonomía.
4. Cualquier otra actividad encaminada a alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en el municipio.

Artículo 5. Funciones.

Las funciones del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca son:

1. Estudiar y analizar la situación de la mujer en Sonseca y, en su caso, elaboración de estudios e informes sobre la realidad de la mujer en nuestro municipio. Específicamente, el Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres realizará diagnósticos de escenarios de desigualdad de la mujer en nuestra localidad.
2. Velar por la incorporación y cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas e iniciativas municipales.
3. Informar y asesorar a la Corporación municipal en el desarrollo e implantación de políticas e iniciativas municipales dirigidas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
4. Coordinar la participación de la mujer y de las asociaciones en las que estén representadas con el resto de entidades y con las distintas Administraciones públicas.
5. Representar al conjunto de asociaciones de mujeres ante otros órganos o consejos sectoriales.
6. Impulsar y desarrollar la elaboración del Plan Municipal de Igualdad.
7. Promover iniciativas encaminadas a la consecución de los objetivos definidos en el artículo anterior.
8. Elaborar una Memoria Anual, la cual se remitirá al pleno de la Corporación Municipal, de las actuaciones, iniciativas, alcance y resultado conseguidos por el Consejo.

Artículo 6. Composición.

El Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca estará compuesto por:

1. Presidencia: El Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres será presidido por la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sonseca.
2. Vicepresidencia: Será asumida por la persona que ostente la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Sonseca o aquella delegación con similares competencias. La vicepresidencia sustituirá a la presidencia en caso de ausencia.
3. Secretaria: Será asumida por aquella persona designada por el Centro de la Mujer de Sonseca.
4. Vocales:
 - a. Una persona representante por cada asociación de mujeres cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Sonseca, se encuentre legalmente constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha.
 - b. Una persona representante de los centros educativos de la localidad, designada por acuerdo del Consejo Escolar de la localidad.
 - c. Una persona representante de las entidades de ámbito cultural de la localidad.
 - d. Una persona representante de las entidades de ámbito deportivo de la localidad.
 - e. Una persona representante de las entidades de ámbito juvenil de la localidad.
 - f. Una persona representante por cada uno de los grupos políticos municipales.
 - g. Una persona representante del Centro de la Mujer de Sonseca.
 - h. Una persona representante del Centro de Salud de Sonseca.Por cada vocal del Consejo deberá nombrarse una persona suplente.



En el seno del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres, podrán constituirse cuantos grupos de trabajo, permanentes o no, se consideren necesarios para alcanzar los objetivos definidos en el artículo 4 del presente Estatuto.

Eventualmente, podrán participar en las deliberaciones del Consejo, aunque no tendrán derecho a voto, otras entidades o personas a petición de, al menos, cuatro (4) vocales. La petición deberá formularse a Presidencia, con una antelación de dos días a la celebración de la sesión plenaria del Consejo y deberá ser suscrita, al menos, por cuatro vocales.

Artículo 7. Presidencia.

1. La Presidencia del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca será asumida por la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sonseca.

2. Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:

a. Convocar y establecer el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo, así como decidir los empates con voto de calidad.

b. Presidir las sesiones plenarias del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca.

c. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.

Artículo 8. Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca será asumida por la persona que ostente la Concejalía de Igualdad, o aquella área delegada con similares competencias, del Ayuntamiento de Sonseca.

2. La representación legal del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca será asumida por la Vicepresidencia del mismo.

3. La Vicepresidencia, en ausencia de la Presidencia, sustituirá a ésta en el ejercicio de las funciones definidas en el artículo anterior.

Artículo 9. Secretaría.

1. La Secretaría del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca será asumida por aquella persona designada por el Centro de la Mujer de Sonseca.

2. Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

a. Levantar acta de las sesiones.

b. Preparar los expedientes que vayan a ser incluidos en el orden del día de las sesiones.

c. Custodiar, ordenar y clasificar toda documentación.

d. Certificar los acuerdos alcanzados por el Consejo.

3. La Secretaría del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres deberá abstenerse de las deliberaciones de éste y carece de voto en el Consejo.

Artículo 10. Vocales.

1. Las/os vocales del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres serán nombradas/os y cesadas/os por la Presidencia, a propuesta de las entidades a las que representan. Serán nombrados/as por un período de cuatro (4) años.

2. El cese y pérdida de la condición de vocal se producirá si concurre alguna de las siguientes causas:

a. Por finalización del mandato al expirar el plazo, sin perjuicio de su reelección.

b. Por renuncia.

c. Por inhabilitación o incapacidad declarada por decisión judicial firme.

d. Por sustitución o separación de sus entidades a las que representan.

e. Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a las sesiones plenarias del Consejo. En este caso, se requerirá dictamen previo del Pleno del Consejo.

3. Las/os vocales deberán guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo que, por decisión de Presidencia se declaren reservadas.

4. Las/os vocales deberán asistir a las sesiones del Pleno para las que hayan sido convocadas/os, debiendo comunicar de forma fehaciente su ausencia en caso de imposibilidad; y participar en los trabajos y cumplir las instrucciones que acuerde el Pleno.

5. Las/os vocales podrán presentar iniciativas y/o sugerencias para tramitarlas en el Pleno del Consejo.

Artículo 11. El pleno.

1. El pleno es el supremo órgano de decisión y formación de voluntad del Consejo.

2. El pleno del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca estará compuesto por la Presidencia, Vicepresidencia y las/os Vocales, siendo asistidos/as por la Secretaría.

3. Las sesiones ordinarias del pleno se celebrarán con una periodicidad cuatrimestral, previa convocatoria de la Presidencia. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a instancia de la Presidencia o a solicitud de la cuarta parte de las/os vocales.

4. Las convocatorias del Pleno se efectuarán por la Presidencia y serán dirigidas a todos/as las/os vocales con, al menos, siete días naturales de antelación a la celebración de las sesiones plenarias ordinarias y, en el caso de sesiones extraordinarias, con una antelación de dos días naturales.



5. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

6. Las sesiones se constituirán en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, transcurridos treinta (30) minutos de la hora estipulada en la primera convocatoria.

7. Las sesiones plenarias del Consejo podrán celebrarse de forma telemática, mediante medios electrónicos válidos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. La celebración de la sesión mediante forma telemática será a instancia de la Presidencia o a solicitud de la mayoría simple de las/os vocales.

8. En el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 12. Los acuerdos.

1. El Pleno del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes.

2. En el caso de empate en las votaciones, se realizará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 13. Grupos de trabajo.

1. El Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres, mediante acuerdo plenario, podrá constituir grupos de trabajo, con carácter temporal o permanente, para el desarrollo de las funciones encomendadas.

2. Los grupos de trabajo deberán dar cuenta, periódicamente, de sus actuaciones al pleno del Consejo.

3. La organización, estructura y periodicidad de la actividad de control de los grupos de trabajo será establecida por el pleno del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres.

Artículo 14. Funcionamiento interno.

El Pleno del Consejo estará dotado de capacidad normativa, exclusivamente, para regular su funcionamiento interno de acuerdo a los objetivos del Consejo estipulados el presente Estatuto.

Disposición adicional.

La modificación total o parcial del presente Estatuto corresponderá al Pleno de la Corporación Municipal, previo dictamen consultivo del Pleno del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres.

Disposiciones finales.

Primera: En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la normativa del Código de Régimen Local vigente.

Segunda: El presente Estatuto del Consejo Local para la Igualdad de las Mujeres de Sonseca entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Sonseca, 3 de marzo de 2021.-El Alcalde, Sergio Mora Rojas.

N.º I.-1027